Calarcá Quindío, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.02.10.20.115.270.30.0732
Radicado. 631304003001-2019-00430-00

ASUNTO

Se pasa a resolver si es viable decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dada la falta de perfeccionamiento del embargo y secuestro del automotor de placas WXW83C.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y el demandante no cumplió la orden de impulso procesal, correspondiente al perfeccionamiento de la cautela decretada sobre el rodante de placas WXW83C por lo que el proceso permaneció inactivo en secretaría del despacho por 30 días contados desde la notificación de la providencia que requería al demandante, entonces es procedente aplicar el núm. 1 del art. 317 del C.G.P., que regula la figura del desistimiento tácito, y en lo pertinente prescribe:

> *"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *(…)"*

El propósito esencial de esa norma, es proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales y, simultáneamente, sanciona la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, por su falta de gestión, desgastan inútilmente el aparato judicial del Estado.

Visto anterior y como el expediente ha permanecido en secretaría del despacho por más de treinta (30) días hábiles sin que el demandante o su apoderado, cumplieran la carga procesal que en providencia del 19 de abril de 2022 se determinó como de su cargo, es forzoso concluir que en este proceso ha operado el desistimiento tácito, lo que se declarará. En consecuencia, y de conformidad con el art. 597 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Además, se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante y se ordenará, a costa del interesado, el desglose de los anexos de la demanda, con la constancia respectiva.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TACITO**, el proceso promovido por John Fredy Gómez Marín contra Juan Camilo Ceballos Ospina.

Segundo: CANCELAR el embargo y secuestro del automotor de placas WXW83C, propiedad del demandado Juan Camilo Ceballos Ospina.

Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Tercero: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el señor Juan Camilo Ceballos Ospina en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT´S o similares productos financieros en Bancolombia, Colpatria, BBVA, Bogotá, Popular, Davivienda, Occidente, Caja Social, Banco Agrario, Bancamía y AV Villas.

Cuarto: ORDENAR a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Quinto: CONDENAR en costas y perjuicios al demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1228974670bd77d7884eee8f9929996e4769ffe872d435ca7f133acaa83b4ed3**
Documento generado en 17/06/2022 11:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica